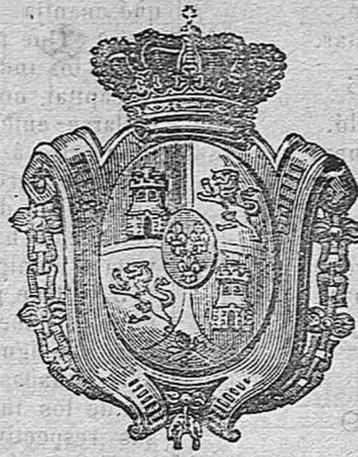


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 923

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en los artículos 118 de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publicada por Real decreto de 21 de Octubre último, y del reglamento dado para su ejecución, de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he resuelto anunciar que el jueves 1.º de Abril próximo, á las ocho en punto de su mañana, dará comienzo ante la misma en el Palacio de la Diputación provincial, el acto de la revisión de exenciones, y señalar á cada pueblo para dicho juicio los días que al final se expresan.

Con este motivo, y con arreglo al mismo art. 118 ya citado, deben hallarse en la capital de la provincia en los días que á cada pueblo respectivamente correspondan:

1.º Todos los mozos del mismo que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos ante la Comisión definitivamente. (Art. 85 de la ley.)

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno (art. 101 de la ley) para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

3.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento (artículo ídem), y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán presentarse indispensablemente ante la Comisión mixta el día señalado para el mozo que hubiere alegado exención, los padres, abuelos ó hermanos del mismo, cuya reclamación se funde en un impedi-

mento físico de aquéllos. Así lo exige el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, con el bien entendido de que sino lo verificasen sin excusa debidamente justificada, se declarará soldado al mozo interesado.

Cuando la falta de presentación obediera á impedimento físico que notoriamente imposibilitara en absoluto el debido traslado á la capital, deberá acreditarse este extremo por medio de certificación que suscribirán el Alcalde, el Cura-párroco, el Médico titular y dos interesados en el reemplazo á fin de que la Comisión mixta resuelva lo procedente. Si se omite dicha justificación se entenderá como una renuncia de derecho y no habrá lugar á nuevo señalamiento ni á suspender el fallo que corresponda.

Con respecto á los mozos procedentes de los tres últimos años anteriores sujetos á revisión, deberán comparecer todos los excluidos total ó temporalmente (art. 83 de la ley y los declarados soldados condicionales que intenten sostener su exención (art. 90 de la ley y 55 de su reglamento).

Las sesiones que celebre la Comisión mixta de reclutamiento serán públicas (art. 118 del reglamento) y á ellas podrán concurrir segun el 124 de la ley y el 122 del reglamento, tanto los reclamantes como cualquiera otra persona encargada de defender sus respectivos derechos.

Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de avisárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal en la misma forma que exige el art. 55 de la ley para el acto de la clasificación, segun determinan el 119 de la misma y el 95 de su reglamento.

Los mozos vendrán á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta. Este Comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, pero sí responder de la identidad de los mozos á quienes acompañe. (Artículos 120 de la ley y 94 del reglamento).

Si el Ayuntamiento hubiere resuelto que también el Síndico acompañe á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta (art. 94 del reglamento), deberá igualmente asistir para formar parte de aquélla con arreglo al art. 123 de la ley, sin que su falta por causa justifi-

cada interrumpa las deliberaciones ni los acuerdos consiguientes.

El Comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hubieren producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive. Traerá además las filiaciones por triplicado de los declarados soldados, una relación de los excluidos, otra de los exceptuados, los expedientes que á éstos se refieran, testimonio de las actas de revisión por separado para cada uno de los tres reemplazos anteriores y una lista de las apelaciones interpuestas oportunamente con arreglo al art. 101 de la ley.

Toda la documentación de que se deja hecho mérito deberá entregarse á la Secretaría de la Diputación provincial con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, esto es, el día antes del señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones.

Los Comisionados serán también portadores, en copia, de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, cuyas copias entregarán á la Comisión mixta para los efectos oportunos. (Artículo 8.º del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física).

Los Alcaldes pondrán de manifiesto al público el presente número del Boletín desde el momento en que le reciban y cuidarán de hacer público el contenido de esta circular por medio de bandos y edictos en la forma acostumbrada, facilitando á todos los interesados cuantos datos y noticias pudieren convenirles para el ejercicio legal de sus respectivos derechos, haciéndoles entender no sólo los perjuicios que pudieran seguirse de no aprovechar en forma los plazos y los términos fatales que para ejercitarlos se les concede, sino también las severas responsabilidades en que pudieran incurrir por la más insignificante trasgresión de los preceptos que regulan el delicado servicio de que se trata.

Paréceme oportuno recordar á los Ayuntamientos que el día 31 de Marzo deben tener fallados todos los casos que se hubieren ofrecido, pues así lo

disponen por manera terminante los artículos 93 de la ley, 83 y 136 de su reglamento, así como que para el día 30 de Abril han de haberse instruido y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año. (Artículos 110 de la ley y 86 del reglamento.)

Del buen celo de los Alcaldes y de la pericia de los Secretarios de Ayuntamiento, espero que contribuirán con el mejor deseo á facilitar el despacho y á procurar por su parte que ni la mas leve complicación venga á entorpecer la buena marcha de las operaciones. De lo contrario, saben y conocen las responsabilidades que contraen, y dichas responsabilidades en descargo de las propias no podrán menos de exigirlas con el mayor rigor, tanto la Comisión mixta de Reclutamiento como la Autoridad de que me hallo investido, decidido como estoy á no consentir ni tolerar infracción alguna ni omisión legal, no sólo en cumplimiento del deber, sino que también en observancia de las ordenes que sobre el particular me tiene comunicadas el Gobierno de S. M.

Tarragona 17 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Señalamiento de días para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento

Jueves 1.º de Abril

Canonja.	Pobla de Mafumet.
Catllar.	Renau.
Constantí.	Rourell.
Morell.	Secuita.
Pallaresos.	Tamarit.
Perafort.	Vilaseca.

Viernes día 2

Albiñana.	Calafell.
Altafulla.	Creixell.
Arbós.	Cunit.
Aiguamurcia.	Llorens.
Bañeras.	Masllorens.
Bellvey.	Montmell.
Bisbal del Panadés Nou.	
Bonastre.	Roda de Bará.

Sábado 3

Pobla Montornés.	Santa Oliva.
Puigtiñós.	Torredembarra.
Riera.	Vendrell.
San Jaime.	Vespella.
San Vicente.	Albiol.
Salomó.	Alió.

Lunes 5

Alcover.	Núlls.
Brásim.	Plá de Cabra.
Cabra.	Pont Armentera.
Figuerola.	Puigpelat.
Garidells.	Vilabella.
Masó.	Riba.
Milá.	

Martes 6

Rodoña.	Vallmoll.	Valls.
---------	-----------	--------

Miércoles 7

Vilallonga.	Botarell.
Villarrodona.	Cambrils.
Aleixar.	Castellvell.
Alforja.	Irlas.
Almóster.	Maspujols.
Borjas del Campo.	

Jueves 8

Montbrío de Ta-	Riudecols.
rragona.	Selva.
Montroig.	Vilaplana.
Musara.	Viñols.
Rindoms.	

Viernes 9

Barbará.	Llorach.
Blancafort.	Montbrío Marca.
Capafons.	Montreal.
Ceballá Condado.	Pasanant.
Conesa.	Pilas.
Espuga.	Pira.
Febró.	Prades.
Forés.	Querol.

Sábado 10

Montblanch.	Santa Perpetua.
Rocafort.	Sarreal.
Rojals.	Vallfogona.
Santa Coloma.	

Lunes 12

Senant.	Bisbal de Falset.
Solivella.	Cabacés.
Vallclara.	Capsanes.
Vilavert.	Ciurana.
Vimbodí.	Colldejou.
Arbolí.	Corndella.
Argentera.	Dosaiguas.
Bellmunt.	Figuera.

Martes 13

Falset.	Masroig.
García.	Molá.
Gratallops.	Mora la Nueva.
Guiamets.	Morera.
Lloá.	Palma.
Margalef.	Poboleda.
Marsá.	

Miércoles 14

Porrera.	Torre del Español.
Pradell.	Torre Fontaubella.
Pratdíp.	Torroja.
Riudecañas.	Ulldemolins.
Tivisa.	

Martes 20

Vandellós.	Vinebre.
Vilanova de Escó-	Arnes.
nalbou.	Ascó.
Vilanova Prades.	Batea.
Vilella alta.	Bot.
Vilella baja.	Caseras.

Miércoles 21

Benisanet.	Horta.
Corbera.	Gandesa.
Flix.	

Jueves 22

Fatarella.	Pobla de Masaluca.
Miravet.	Prat de Compte.
Mora de Ebro.	Ribarroja.
Pinell.	

Viernes 23

Villalba.	Amella.
Alcanar.	Benifallet.
Aldover.	Godall.
Alfara.	

Sábado 24

Amposta.	Freginals.
Cenia.	Galera.
Cherta.	Ginestar.

Lunes 26

Mas de Barberáns.	Perelló.
Masdenverge.	Rasquera.
Paúls.	Roquetas.

Martes 27

San Carlos.	Ulldona.
Santa Bárbara.	Tivenys.

Miércoles 28

Tarragona.

Jueves 29

Reus.

Viernes 30

Tortosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 924

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

De conformidad con lo prevenido en la instrucción de 25 de Febrero de 1895, los individuos de clases pasivas deben pasar en el mes de Abril próximo la revista anual preceptuada por la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882.

En el deseo esta Intervención de evitar á tan respetable clase los perjuicios que podrian irrogársela por desconocimiento de los deberes que la son propios con relación á este acto, quiere hoy indicar alguna de las principales prescripciones que contiene la mencionada instrucción, y al efecto hace observar:

1.º Que la revista de que se trata dará principio, según lo ordenado, en el mes de Abril próximo y por el orden siguiente:
Días 9 y 10. Pensiones remuneratorias.
Día 12. Regulares exlastrados.
Día 13. Montepío civil.
Días 14 y 17. Montepío militar.
Días 19 al 21. Retirados de Guerra y Marina.
Días 22 al 24. Pensionados por cruces.
Días 26 y 27. Jubilados y cesantes.

2.º Que en los días señalados deben presentarse, por lo tanto, personalmente al Jefe de esta dependencia, todos los individuos de las referidas clases residentes en esta capital y á los Sres. Alcaldes respectivos los que estén domiciliados en los demás pueblos de la provincia, sin otras excepciones que las determinadas en los artículos 14 y 15 de la vigente instrucción anteriormente citada, para los ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y superiores y demás individuos á quienes está concedida la gracia de pasarla por medio de oficio escrito y con las formalidades del caso.

3.º Que para el acto de la revista deben los interesados presentar:
1.º El documento que acredite la declaración del derecho pasivo.
2.º La cédula personal.
3.º El certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal, y los pensionistas de los diferentes Montepíos y Remuneratorias el de su actual estado, firmando á presencia del que suscribe la declaración que dichos certificados deben contener de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los de la Provincia ó Municipio,

añadiendo los Religiosos exlastrados y secularizados, si poseen bienes propios, en qué punto radican y por qué cuantía.

4.º Que para el caso de que alguno de los individuos residentes en esta capital no pueda presentarse por hallarse enfermo, debe dar el oportuno aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa para en su vista designar el oficial que por delegación habrá de pasarle dicha revista á domicilio.

5.º Que por lo que respecta á los pueblos deben los Sres. Alcaldes autorizar con iguales formalidades que las determinadas en la regla 3.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pié de las certificaciones de existencia el estado de los interesados, la que asimismo acredita haberse exhibido el documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar en aquella la fecha, Autoridad por quien está expedido y el haber anual señalado, y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuviesen enfermos procederán por analogía en la misma forma determinada en la regla anterior.

6.º Que de las revistas que hayan autorizado los Sres. Alcaldes deben estos remitir directamente al Sr. Delegado de Hacienda las certificaciones respectivas, acompañando al oficio de remisión una relación duplicada detallada de las mismas, de las cuales una les será devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención, debiendo tener entendido que no se admitirán ni á los interesados ni á sus apoderados, certificación alguna de las que deban venir por el expresado conducto, sobre cuyo extremo se llama especialmente la atención de dichas Autoridades á fin de evitar entorpecimientos y perjuicios á los interesados.

7.º Que los individuos de clases pasivas que se encuentran fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobren los haberes, deben pasar dicha revista ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva, ó ante los Alcaldes si residen fuera de la capital, y los que se hallen en el extranjero ante el Consul ó Agente consular de España en el punto de su residencia ó en el inmediato.

8.º Que siendo obligatoria esta revista anual, los que no cumplan con tal requisito, necesitarán para volver al disfrute de su haber, rehabilitación del Presidente de la Junta de clases pasivas ó del Delegado de Hacienda, debiendo en este caso para obtenerla justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en que se hayan encontrado de cumplir lo establecido respecto á este particular.
Tarragona 13 de Marzo de 1897.—
El Interventor, Joaquín Berned.

Núm. 925

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 6.—Débito 33'49 pesetas.—Antonio Anglés Baldrich.—Una pieza de tierra partida Pujada, 1.053'34 pesetas.

Núm. 72.—Débito 9'99 pesetas.—Miguel Capdevila Solé.—Una pieza de tierra partida Rafols, 160 pesetas.

Núm. 74.—Débito 11'56 pesetas.—Ramón Capdevila Rosich.—Una pieza de tierra partida Rafols, 160 pesetas.

Núm. 105.—Débito 9'06 pesetas.—Cayetano Graolas Llobera.—Una pieza de tierra partida Garrá, 226'67 ptas.

Núm. 136.—Débito 37'85 pesetas.—Vicente Moix Espelt.—Una pieza de tierra partida Font de Ramón Fonoll, 426'67 pesetas.

Núm. 219.—Débito 12'38 pesetas.—El mismo.—Una casa calle del Portillo, núm. 5, 266'67 pesetas.

Núm. 220.—Débito 4'37 pesetas.—Y un corral calle de Arriba, 33'34 pesetas.

Núm. 225.—Débito 12'93 pesetas.—Juan Saumell Civit.—Una pieza de tierra partida Huerta, 53'34 pesetas.

Núm. 264.—Débito 9'13 pesetas.—Pablo Civit Giné.—Una pieza de tierra partida Rafols, 480 pesetas.

Núm. 266.—Débito 20'84 pesetas.—Ramón Castro Anguera.—Una pieza de tierra partida Font de la Garsa, 386'67 pesetas.

Núm. 274.—Débito 34'81 pesetas.—José Llori Roig.—Una pieza de tierra partida Sallés, 186'67 pesetas.

Núm. 446.—Débito 12'25 pesetas.—El mismo.—Una casa calle de Arriba, núm. 1; 266'67 pesetas.

Núm. 276.—Débito 46'92 pesetas.—Antonio Masagué Salat.—Una pieza de tierra partida Horta, 2.293'34 pesetas.

Núm. 277.—Débito 18'98 pesetas.—Pedro Miró Domenech.—Una pieza de tierra partida Font de la Garsa, 506'67 pesetas.

Núm. 279.—Débito 12'76 pesetas.—Antonio Miró Garrigó.—Una pieza de tierra partida Rafols, 266'67 pesetas.

Núm. 281.—Débito 10'97 pesetas.—José Minguella Molina.—Una pieza de tierra partida Garsa, 853'34 ptas.

Núm. 292.—Débito 9'91 pesetas.—Francisco Rius Garrigó.—Una pieza de tierra partida Rafols, 164 pesetas.

Núm. 302.—Débito 9'13 pesetas.—Viuda Oriol Anglés.—Una pieza de tierra partida Font de la Garsa, 240 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, ré-cargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Blancafort 13 de Marzo de 1897.— Ramón Folch.

Núm. 926

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del año de 1895-96, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 95.—Débito 5^o50 pesetas.— Magín Ferré Galofré.—Una casa situada en el barrio llamado de Selma, 133^o33 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 23 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del

remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Ayguamurcia 13 de Marzo de 1897.— José Martí.

Núm. 927

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Arnes 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Povill.

Núm. 928

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán producir las reclamaciones que se crean oportunas.

Benisanet 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tomás Bladé.

Núm. 929

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y guardería para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, á contar desde el que aparezca insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que estimen procedentes.

Bellmunt 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Cubells.

Núm. 930

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Presentado por la Comisión correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarse y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Barbará 1.^o de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Fabregat.

Núm. 931

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante

los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Botarell 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Roca.

Núm. 932

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean oportunas.

Botarell 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Roca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 933

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Cándido Planas y Masalles, en nombre de D.^a Joaquina Satorras y Vilanova, viuda y vecina de Barcelona, contra D. Antonio Satorras y Vilanova, propietario y de esta vecindad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra plantada de viña con algunos olivos y almendros, de extensión trece hectáreas veinte y tres áreas y veinte y siete centiáreas, con su casa de labranza que se compone de sótanos en los que existe la bodega, planta baja, conteniendo los lagares y un piso habitación, sita en el término de Molá y partida «Solana ó Barranch del Molá», conocida por Mas de la Nadala; lindante al Norte con José Escoda, al Sud con José Vernet, al Este con Francisco Guardiola y al Oeste con José Anguera. Atendida su situación, exposición, estado cultural y circunstancias por que atraviesa la propiedad rústica, se le fija un valor de veinte y tres mil doscientas cincuenta pesetas... 23.250 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra viña y olivos, situada en dicho término de Molá y partida «Forn Teulé», de cabida tres hectáreas cuatro áreas veinte centiáreas; lindante al Norte y Oeste con Francisco Sancliment, al Sud con Francisco Guardiola y al Este con el barranco de la Font Boija. Atendida la situación y demás circunstancias que reúne esta finca, se la justiprecia en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas... 5.500 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña y olivos, sita en el referido término de Molá y partida que la anterior, conocida también por la «Foina», de extensión tres hectáreas sesenta y cinco áreas cuatro centiáreas; lindante por Norte con José Bargalló, por Sud con Francisco Perpiñá, por Este con Francisco Guardiola y por Oeste con José Escoda. Atendida la situación y exposición que presenta esta finca con otras circunstancias que reúne, se la evalúa en la cantidad de seis mil pesetas... 6.000 ptas.

Cuarta. Una pieza de tierra regadío, olivos y sembradura, con una pequeña parte de viña, situada en el término de Bellmunt y partida «Cros», de cabida una hectárea ochenta y dos áreas cuarenta y dos centiáreas; lindante por Norte con el río Ciurana, por Sud con Francisco Ardevól y Domingo Sentís, por Este con José Just y por Oeste con Manuel Esteve. Atendidas las circunstancias y condiciones que reúne esta

finca, se la justiprecia en la cantidad de nueve mil pesetas... 9.000 ptas.

Quinta. Una heredad sita en el término de Tivisa y partida «Franquez», sembradura ó campo, almendros, olivos, algarrobos, bosque, garriga y roqueral con su casa de labranza y paridera para ganado, de extensión noventa y siete hectáreas treinta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda por Norte con Vaixes de la Llosa, tierras comunes de Tivisa y viuda de José Vidal, por Sud y Oeste con el término de Perelló y por Este con el barranco de Senent. Atendidas las diversas situaciones y exposiciones de esta finca, las diferentes cualidades del suelo y subsuelo y montañas que la componen, estado del arbolado, bosque y demás circunstancias por que atraviesa la propiedad rústica, se la justiprecia en la cantidad de diez y seis mil quinientas pesetas... 16.500 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las descritas fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Daniel Esteller.—Ante mi, Enrique Andreu.

Núm. 934

EDICTO

Don Antonio María de Orovio y Romeu, Letrado, Doctor en Derecho, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Vicente Mateu, en nombre de D. Estanislao Julián Pallejá, del comercio y propietario, vecino de La Plata, contra D. Pedro Nogués Soler, se anuncia la venta en segunda pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle del Gobernador González de esta ciudad, señalada de número doce, formando esquina con la calle de Fortuny, compuesta de bajos con habitaciones, entresuelos, dos pisos y desván propio para distribuir en habitaciones, un

pequeño terrado, cisterna, lagar para aceite, jardín con dos lavaderos, existiendo otro en la entrada de la casa, baño y cuartito para la colada en el jardín, con media pluma de agua de la que abastece esta ciudad, con su cañería de plomo que parte del depósito que hay en el ex Convento de San Francisco de ésta, en la parte que da á la calle del mismo nombre. Dicha casa, con su jardín, tiene de ancho por la parte de delante setenta y tres palmos y un cuarto, ó sean catorce metros veinte y ocho centímetros, y por la de detrás sesenta y nueve palmos y un cuarto, ó sean trece metros cuarenta y nueve centímetros, y de largo por la derecha, ó sea por Este, ciento setenta y dos palmos, ó sean treinta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros, y por izquierda, ó sea por Oeste, ciento setenta palmos, ó sean treinta y tres metros quince centímetros, formando en todo una extensión superficial de doce mil ciento ochenta y tres palmos cuadrados, equivalentes á cuatrocientos sesenta y tres metros veinte y cinco decímetros cuadrados, y linda por la derecha, ó sea por Este, con la casa y jardín de D. Miguel Vilá, por la izquierda con la calle antes sin nombre, hoy de Fortuny, por la espalda con el huerto de D.^a Dolores Bas y por delante con la citada calle del Gobernador González. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, y sirve de tipo para esta segunda subasta la cantidad de cuarenta y una mil doscientas cincuenta pesetas..... 41.250 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la descrita finca estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la descrita finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —Antonio M.^a de Orovio.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 935

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con resolución de hoy, en méritos de los autos de juicio ejecutivo

promovido por D. Ramón Sardá y Monseny, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, contra los consortes D. Juan Ferré Sans y D.^a María Bertrán Guinart, vecinos que fueron de Cambrils, actualmente en ignorado paradero y contra el Reverendo don Antonio Molóns Guinjoan, de esta vecindad, como tercer poseedor de los bienes embargados, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Cambrils, partida llamada «Masos», plantada de viña y algarrobos, que ocupa una extensión superficial de cuarenta y cinco áreas con sesenta y tres centiáreas; lindante al Norte con tierras de Juan Barenys, al Sud con Rosa Pallejá, al Este con José Gibernau, mediante el barranco de la Canal y al Oeste con Antonio Xabuch. Atendido su situación, estado, clase de cultivo y demás, ha sido valorada dicha finca en trescientas treinta pesetas..... 330 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en el mismo término de Cambrils y partida «Masos», plantada de viña y algarrobos, lindante por Norte con el camino que conduce á Montroig, al Sud con tierras de Pedro Vidiella, hoy D. Ramón Vidiella, al Este con Salvador Folch y por Oeste con herederos de Benito Bas y otro, ocupando una extensión superficial de una hectárea seis áreas cuarenta y siete centiáreas. Atendidos igualmente su situación, estado, clase de cultivo y demás, ha sido valorada pericialmente en ochocientas pesetas..... 800 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex Convento de San Francisco á las doce de la mañana del miércoles, día catorce de Abril próximo venidero; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los mismos podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercero. Que las indicadas fincas se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse en su virtud lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 913

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente en méritos del juicio ejecutivo promovido por doña Rosalía Plana y Gallofré, contra los herederos de D. José Recasens y Plana, se sacan por primera vez á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una casa con corral señalada de número dos, en la calle del Tús, del pueblo de la Riera; lindante al frente con la calle, por detrás con Rafael Carbonell, á la derecha con casa de José Recasens y á la izquierda con la calle de San Pablo; valorada en ochocientas pesetas..... 800 ptas.

Segunda. Otra casa señalada de número cuatro, en la propia calle del Tús, del pueblo de la Riera, compuesta de planta baja, un piso y desván, de superficie cincuenta y un metros ochenta y un centímetros cuadrados; lindante por la derecha Oeste con José Solé, por la izquierda Este y por la espalda Norte con herederos de José Recasens; valorada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Tercera. Una pieza de tierra de cabida tres jornales, situada en el término de la Riera y partida «Torre de la Abella»; lindante á Oeste con Pedro Blanch, José Fortuny y los sucesores de Antonio Amigó, á Mediodía y Poniente con el camino Moliné y al Norte con José Recasens y Plana y con Francisco Recasens; de valor mil novecientas setenta y cinco pesetas..... 1.975 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra viña, algarrobos y olivos, de cabida tres jornales cincuenta centímetros, equivalentes á dos hectáreas doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, sita en el mismo término de la Riera y partida «Coma»; linda al Oeste y Mediodía con tierras de los sucesores de Antonio Amigó, á Poniente con las de Antonio Recasens y Francisco Marqués y al Norte con la carretera de Valls; valorada en dos mil trescientas ochenta pesetas... 2.380 ptas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, y los que deseen tomar parte en ella deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del tipo de subasta de cada una de las fincas.

Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que puedan exigir otros, y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por defecto ó insuficiencia de dichos títulos.

Se ha señalado para el remate el día doce del próximo mes de Abril, de once á doce de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado.

Dado en Vendrell doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —Felipe Rey.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 844

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy dictada en méritos del ramo separado sobre exacción de costas dimanante de causa sobre hurto contra Juan Trullols Inglés, vecino de Prades, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes al mismo embargados consistentes:

Una pieza de tierra campá, sita en término del referido pueblo de Prades y partida de la Cova, de extensión un jornal setenta y un centimos; lindante á Oriente con el camino de Montblanch, á Mediodía con Andrés Estradé, á Poniente con Pablo Dalmau y Badía y á Norte con Pedro Roig; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Y otra pieza de tierra en el mismo término y partida llamada la Faixeda, de extensión cinco jornales cincuenta

centimos, secano, yerno y viña; lindante á Oriente con Bernardo Boyó, á Mediodía con el camino de Cornudella, á Poniente con Antonio Vilá y á Norte con José Fernández y Moraguez; justipreciada en doscientas sesenta y cinco pesetas..... 265 ptas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día diez del próximo mes de Abril, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que los licitadores deberán previamente consignar en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, y que no existiendo títulos de propiedad de los mismos, se inscribió la posesión por los medios establecidos en el título décimo cuarto de la ley Hipotecaria, con lo que deberán los licitadores conformarse sin derecho alguno á exigir otros títulos.

Montblanch trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 846

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa criminal que se instruye sobre robo, se cita á Benito Adell Piñol, natural de Tivenys, vecino de Roquetas, de cuya ciudad se ausentó el día primero del actual, marchándose á Barcelona, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro el término de quinto día, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle del Temple, al objeto de declarar en dicha causa; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tortosa doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —El Escribano, Enrique, L. Sanchiz.

Núm. 845

Don Pascual Casafranca y Tuiras, Juez de instrucción de la villa y partido de Hajar.

Por virtud de la presente se cita llama y emplaza á Antonio Tesau Gracia, Jorge Tesau Máñez, Martín Tesau Máñez, Francisco Agullad Biel, Julio Linares Tegedor, Ramón Armengod Inés, Fernando Lizano Esteruelas, Juan Lizano Esteruelas, Juan Abadia Secanella, Tomás Abadia Leseca, Pedro Secanella Ornaque y Antonio Ornaque Galicia, los tres primeros vecinos de La Puebla de Hajar, los dos siguientes de Jaties y los siete restantes de Castellnou, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en los *Boletín oficial* de las provincias de Tarragona, Castellon de la Plana y Tarragona, así como en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos señores y otros sujetos sobre levantamiento en armas de una partida carlista en Castellnou la noche del seis al siete del corriente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares administrativas y auxiliares de la policía judicial procedan á la busca y captura de los relatados individuos, y caso de ser aprehendidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Hajar á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —Pascual Casafranca. — Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa.